



Resolución Directoral

N° 0240-2020-MTC/21

Lima, 10 SET. 2020

VISTO:

El Memorando N° 1303-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 043-2020-MTC/21.GO.MADN, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa



N° 0240-2020-MTC/21

Lima, 10 SET. 2020

CONSORCIO AYACUCHO (conformado por la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA SRL y la empresa E. REYNA C.S.A.C CONTRATISTAS GENERALES), en adelante "el Contratista" suscribieron el Contrato N° 222-2018-MTC/21 (derivado del Convenio N° 187-2018-MTC/21-LPI) para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos - Urpay - Huaychao - Huamanccocha - Lucaspata, distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", en un plazo de 210 días calendario y por el monto de S/ 14'469,890.36 (Catorce millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa con 36/100 Soles), financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID 3587/OC-PE;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 224-2018-MTC/21 (derivado del Convenio N° 188-2018-MTC/21-SBCC), para la supervisión de la obra señalada en el párrafo precedente, en un plazo de 255 días calendario, por el monto de S/ 1'133,552.25 (Un millón ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y dos con 25/100 Soles), incluido IGV, financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID 3587/OC-PE;

Que, con fecha 11 de enero de 2019, se efectuó la entrega del terreno al Contratista y el inicio del plazo contractual empezó a regir el día 12 de enero de 2019, por lo que la fecha de término inicial de la obra quedó establecida para el 9 de agosto de 2019;

Que, el 1 de marzo de 2019, el Contratista, el Supervisor, y el Ingeniero de Proyectos y Conservación Vial de la Unidad Zonal de Ayacucho de Provias Descentralizado suscribieron el Acta de Acuerdos de Paralización de Obra; por lo que la fecha de paralización se produjo el 1 de marzo de 2019 y el reinicio de la misma se realizó el 2 de mayo de 2019; determinándose como nueva fecha de término contractual el 9 de octubre de 2019, debido a la suspensión antes indicada;

Que, en cuanto a la Ampliación de Plazo N° 01 se da por no aceptada la prórroga solicitada por cuarenta y ocho (48) días calendario, conforme al procedimiento establecido en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 222-2018-MTC/21, toda vez que el pronunciamiento de la Entidad debió producirse dentro de los 21 días calendario de recibida su Carta, esto es hasta el 2 de setiembre de 2019, sin embargo el expediente fue remitido extemporáneamente por la Unidad Zonal de Ayacucho a la Sede Central recién el 23 de setiembre de 2019;





Resolución Directoral

N° 0240-2020-MTC/21

Lima, 10 SET. 2020

Que, con la Resolución Directoral N° 0412-2019-MTC/21, del 30 de octubre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiún (21) días calendario solicitada por el CONSORCIO AYACUCHO, materia del Contrato N° 222-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra al 31 de octubre de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por igual término al Supervisor CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA, materia del Contrato N° 224-2018-MTC/21, difiriéndose el plazo de supervisión de campo hasta el 30 de octubre de 2019 (desde el 10 al 30 de octubre de 2019), y la recepción y liquidación de obra por treinta (30) días calendario se extendió al 29 de noviembre de 2019;

Que, con la Resolución Directoral N° 0436-2019-MTC/21, del 19 de noviembre de 2019, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por treinta (30) días calendario solicitada por el CONSORCIO AYACUCHO, materia del Contrato N° 222-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra al 30 de noviembre de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por igual término al Supervisor CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA, materia del Contrato N° 224-2018-MTC/21, difiriéndose el plazo de supervisión de campo hasta el 30 de noviembre de 2019 (desde el 01 al 30 de noviembre de 2019), y la recepción y liquidación de obra por treinta (30) días calendario se extendió al 29 de diciembre de 2019;

Que, con la Resolución Directoral N° 0482-2019-MTC/21, del 18 de diciembre de 2019, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta (30) días calendario solicitada por el CONSORCIO AYACUCHO, materia del Contrato N° 222-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra al 30 de diciembre de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por igual término al Supervisor CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA, materia del Contrato N° 224-2018-MTC/21, difiriéndose el plazo de supervisión de campo hasta el 30 de diciembre de 2019 (desde el 01 al 30 de diciembre de 2019), y la recepción y liquidación de obra por treinta (30) días calendario se extendió al 28 de enero de 2020;

Que, el 31 de diciembre de 2019, el Contratista, el Supervisor, y el Ingeniero de Proyectos y Conservación Vial de la Unidad Zonal de Ayacucho de Provias Descentralizado suscribieron el Acta de Acuerdos de Paralización de Obra, en la cual precisan que el avance de la ejecución de la obras se ve afectado por la presencia de precipitaciones pluviales, eventos que no permiten continuar normalmente con la ejecución de la obra; acuerdan



N° 0 2 4 0 -2020-MTC/21

Lima, 10 SET. 2020

paralizar la obra a partir del 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 y fijan como fecha probable de reinicio el 01 de abril de 2020, luego que el periodo de lluvia haya finalizado;

Que, con la Resolución Directoral N° 0009-2020-MTC/21, del 20 de enero de 2020, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por treinta y un (31) días calendario solicitada por el CONSORCIO AYACUCHO, materia del Contrato N° 222-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra al 30 de enero de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por igual término al Supervisor CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA, materia del Contrato N° 224-2018-MTC/21, difiriéndose el plazo de supervisión de campo hasta el 30 de enero de 2020 (desde el 31 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020), y la recepción y liquidación de obra por treinta (30) días calendario se extendió al 29 de febrero de 2020;



Que, a través de la Carta N° 024-2020-CONSORCIOAYACUCHO/RC, del 8 de julio de 2020, el Contratista precisa que la programación para la culminación de la implementación de los ambientes, comedor y oficinas del Plan para la Vigilancia y Control del COVID-19 es el 12 de julio de 2020;

Que, por medio de la Carta N° 025-2020-CONSORCIOAYACUCHO/RC, del 10 de julio de 2020, el Contratista comunica que el inicio y el fin del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 se dio el 12 de junio de 2020 al 14 de julio de 2020, respectivamente; asimismo precisa que el reinicio de la obra es el 15 de julio de 2020;



Que, el 15 de julio de 2020, se suscribe el Acta de Acuerdos, en la que se precisa que la fecha de reinicio de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos - Urpay - Huaychao- Huamancocha - Lucaspata, distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho" es el 15 de julio del 2020, difiriendo la fecha de terminación de la obra el 14 de agosto de 2020; asimismo, se advierte que la ejecución del Contrato N° 222-2018-MTC/21 fue paralizada por el impacto que ha generado la emergencia sanitaria (115 días calendario) y encontrándose pendiente la aprobación de la Prestación Adicional N° 1 que ha generado el retraso de la obra se acuerda modificar el plazo de la Terminación de la Ejecución de la Obra del 15 de agosto de 2020 al 20 de setiembre de 2020, o hasta que se apruebe la Prestación Adicional N° 01, lo que ocurra primero, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales;





Resolución Directoral

N° 0240-2020-MTC/21

Lima, 10 SET. 2020

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP - PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, bajo el ámbito de este Programa, se llevó a cabo el proceso de contratación CONV N° 187-2018-MTC/21-LPI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos - Urpay - Huaychao- Huamancocha - Lucaspata, distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del cual deriva el Contrato N° 222-2018-MTC/21, **regulándose éste último, por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del BID (GN-2349-9), no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, según lo dispuesto en el numeral CGC 3.1. de las Condiciones Especiales del Contrato;**

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 222-2018-MTC/21, que establece que *"el Contratista solo podrá solicitar prórroga de la fecha prevista de la terminación de la ejecución de la obra por alguna de los siguientes causales y siempre que modifique la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga y ésta resulte necesaria para la culminación de la citada obra: i) Atrasos y/o*

¹ Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificada por el Decreto Legislativo 1341, norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley **"a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones"** (el resaltado es nuestro); por lo que el proceso de contratación CONV N° 187-2018-MTC/2-LPI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos - Urpay - Huaychao- Huamancocha - Lucaspata, distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", se encontraría inmerso en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.

N° 0240-2020-MTC/21

Lima, 10 SET 2020

paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado...";

Que, en adición a lo anterior, el citado numeral, señala que: "La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos) Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga: dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud. El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorgará la eventual prórroga. En caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga";

Que, mediante la Carta N° 31-2020-CONSORCIO AYACUCHO/RL, recibida por el Supervisor 20 de agosto de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 6 por 42 días calendario, tiempo estimado para obtener la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 tramitado, periodo 15 de julio al 31 de agosto de 2020; asimismo, adjunta el Asiento N° 400, en la cual se registra que el día 15 de julio de 2020 se da formalmente el reinicio de la obra;

Que, a través de la Carta N° 044-2020-CORPEI/JS, del 24 de agosto de 2020, el Supervisor manifiesta su conformidad respecto a la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Contratista periodo (15 de julio al 31 de agosto de 2020), al no haber comunicación de la entidad sobre la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y el Deductivo N° 01;

Que, mediante el Memorando N° 299-2020-MTC/21.AYC, del 28 de agosto de 2020, el Coordinador (e) de la Unidad Zonal de Ayacucho acompaña el Informe N° 073-2020-MTC/21.AYC.APD, del 25 de agosto de 2020, del Especialista Regional III, a través del cual, en concordancia con la opinión del Supervisor, recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 6;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Obras emitió la opinión técnica de su competencia, recomendando se declare improcedente la Ampliación de Plazo





Resolución Directoral

N° 2 4 0 -2020-MTC/21

Lima, 10 SET. 2020

de Obra N° 6, por las razones que se señalan a continuación:

(i) Causal de la Ampliación de Plazo

El Contratista y del Supervisor consideran fundada la prórroga de la Ampliación de Plazo N° 06 por "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"; por el periodo 15 de julio al 31 de agosto de 2020, advirtiéndose que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, es la indicada en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 222-2018-MTC/21.

Al respecto se precisa, que la obra se encontraba paralizada desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 debido a efectos climáticos que impedían ejecutar la obra con normalidad; además el gobierno a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), a partir del 16 de marzo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19; lo que ha ocasionado que la obra siga paralizada hasta el 14 de julio de 2020.

En concordancia con ello, el 15 de julio de 2020, con la coordinación de la Gerencia de Obras se suscribe un Acta de Acuerdos; en la que se difiere la fecha de terminación de la ejecución de la obra del 15 de agosto de 2020 al 20 de setiembre de 2020; debiéndose gestionar la respectiva Adenda.

En ese sentido, tenemos que la ejecución del Contrato N° 222-2018-MTC/21 fue paralizada -entre otros- por el impacto que ha generado la emergencia sanitaria (115 días calendario) y encontrándose pendiente la aprobación de la Prestación Adicional N° 1 que ha generado el retraso de la obra; se acordó modificar el plazo de la Terminación de la Ejecución de la Obra del 15 de agosto de 2020 al 20 de setiembre de 2020, o hasta que se apruebe la Prestación Adicional N° 01, lo que ocurra primero; sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales. Dichos acuerdos están siendo materia de Adenda, cuya tramitación se encuentra en la Gerencia de Obras.

En ese sentido, se advierte que el periodo solicitado por el Contratista en la Ampliación de Plazo N° 6 será reconocido y precisado en la Adenda que se



Nº 240 -2020-MTC/21

Lima, 10 SET. 2020

suscribirá en mérito al Acta de fecha 15 de julio de 2020; por lo que no resulta factible otorgar dicha ampliación puesto que involucra el mismo lapso.

(ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

Al respecto, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 222-2018-MTC/21, establece que: *"La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos) Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga: dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud. El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorgará la eventual prórroga. En caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga."*

Por lo expuesto en los párrafos precedentes no es factible otorgar ampliación de plazo N° 6 dado que ese periodo será reconocido en la Adenda que será tramitada por la Gerencia de Obras, en mérito del Acta suscrita el 15 de julio de 2020.

Que, a través del Informe N° 682-2020-MTC/21.OAJ de fecha 10 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos en el Informe N° 043-2020-MTC/21.GO.MADN recomienda se declare improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 6, solicitada por el Contratista, a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 222-2018-MTC/2, conforme a lo expuesto por la Gerencia de Obras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 modificada por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/21; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -





Resolución Directoral

N° 0240 -2020-MTC/21

Lima, 10 SET. 2020

PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 6, solicitada por el Contratista CONSORCIO AYACUCHO, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos - Urpay - Huaychao- Huamanccocha - Lucaspata, distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", materia del Contrato N° 222-2018-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 6, son responsables del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al Contratista CONSORCIO AYACUCHO al Supervisor CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, a la Unidad Zonal Ayacucho y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 222-2018-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO